



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL  
SUBCOMISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR  
Nº 0024

Caracas, 21 de febrero del 2000

Ciudadano  
Dr. OMAR FRANCO  
Presidente Asociación Venezolana de Derecho Marítimo  
Presente.-

La presente comunicación tiene el objeto de informarle que la Subcomisión de Política Interior, que actualmente presido, ha sido designada para desarrollar el análisis y estudio del Proyecto de Decreto de Reactivación de la Marina Mercante.

A tal efecto, mucho sabremos agradecer su opinión técnica y legislativa que tengan a bien formular, a los fines de cumplir con este mandato de la Asamblea Nacional Constituyente y diseñar las medidas necesarias para la reactivación, desarrollo y protección de la Marina Mercante Nacional.

Atentamente,

  
Prof. ADÁN CHÁVEZ  
Presidente

Anexo: Lo Indicado.  
AC/yriva.-

Dirección: Esq. de Pajaritos, Edf. José María Vargas, Piso 3, Ofic. 34  
Telfs: 409.6600 - 409.6592 - Fax: 409.6661

28155507FEB00



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL  
SUBCOMISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

## PROYECTO DE MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

### LA COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 7 del Artículo Único del Decreto de Ampliación de las Competencias de la Comisión Legislativa Nacional, aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 36.884 de fecha tres de febrero del año dos mil.

#### CONSIDERANDO

Lo importante y significativo que es para el País el contar con una sólida y productiva Flota Mercante Nacional, siendo que el 97,5% de nuestro comercio de importación y exportación se efectúa por vía marítima, es fuente fundamental de ingresos de divisas y de empleo para miles de compatriotas en actividades propias y conexas.

#### CONSIDERANDO

Que PETRÓLEOS DE VENEZUELA (PDVSA), ha sostenido que los tributos aduaneros y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicado a sus buques para la nacionalización y operatividad, ha sido la causa para mantener bajo banderas de otras naciones una parte sustancial de su flota.

#### CONSIDERANDO

Que la casi desaparición de la Flota Mercante Nacional, ha resultado en una aguda crisis de desempleo en el sector marítimo del país que hoy alcanza ochenta y cinco por ciento (85%) y una fuga alarmante de divisas por pagos de fletes y seguros a embarcaciones extranjeras.



### CONSIDERANDO

Que la ausencia de buques, remolcadores, accesorios de navegación y plataformas de perforación con bandera venezolana como consecuencia de estos altos impuestos, ha forzado a los armadores y agentes nacionales a fletar buques con bandera y tripulaciones extranjeras para el tráfico doméstico y de cabotaje, actividad que está estrictamente reservada para naves nacionales.

### CONSIDERANDO

Que Venezuela, como signataria del Acuerdo de Cartagena y según los términos de las Decisiones 288 y 314 del mismo, se obligó a renunciar a la Reserva de Cargas que establecía la Ley de Protección y Desarrollo de la Marina Mercante Nacional, permitiéndole acceso a buques de armadores de la subregión y a embarcaciones de otras banderas fletados por estos.

### CONSIDERANDO

Que al renunciar a los beneficios acordados para el buque nacional en la mencionada ley, se creó una situación de desventaja ante las flotas extranjeras.

### CONSIDERANDO

Que como medidas compensatorias a la renuncia de los beneficios de esa ley, las mismas Decisiones 288 y 314, recomiendan a los países firmantes del Acuerdo, la eliminación de los tributos aduaneros y otras cargas fiscales aplicables a los buques que vayan a ser nacionalizadas en los países signatarios.



## CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley de Protección y Desarrollo de la Marina Mercante Nacional, reza:

*"El Ejecutivo Nacional dispondrá las medidas necesarias para el apoyo y defensa de la Marina Mercante Nacional, similares o compensatorias de las que eventualmente apliquen otros países."*

### decreta:

*Artículo 1.* El Ejecutivo Nacional elaborará una Política de Estado para el desarrollo de la Marina Mercante Nacional en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial. Ojo

*Artículo 2.* Se ordena homologar los Tributos, Derechos, Tasas Aduaneras e Impuesto al Valor Agregado, aplicables a los buques para su nacionalización y funcionamiento con banderas y tripulaciones venezolanas con los que comúnmente aplican los países de registro abierto o de bandera de conveniencia, tal como lo establece el Acuerdo de Cartagena. Entendido el término buque o nave según lo establece el artículo 9 de la vigente Ley de Navegación incluidas las plataformas de perforación.

*Artículo 3.* El Ejecutivo Nacional, en cumplimiento del espíritu y propósito de las leyes que reservan exclusivamente las actividades domésticas y de cabotaje para los buques nacionales, no emitirá autorizaciones o permisos sino para aquellas embarcaciones, dragas, accesorios de navegación o plataformas de perforación que vayan a realizar en el país labores científicas o de investigación.

*Artículo 4.* El Ejecutivo Nacional conjuntamente con una comisión de Expertos de Comercio Marítimo y Profesionales de la Marina Mercante, intervendrán y reorganizarán las oficinas de control de la Marina Mercante en el Ministerio de Infraestructura, y suspenderán los permisos irregulares otorgados a embarcaciones, plataformas de perforación, dragas y accesorios de navegación extranjera en actividades marítimas domésticas y de cabotaje reservadas exclusivamente para naves de banderas y tripulaciones venezolanas. Pretenden  
Tomarse  
las Capitanías  
de Puerto  
Bueno

Ojo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL  
SUBCOMISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

*Esto fortalece  
a.  
Juanes*

*Artículo 5.* Los buques, dragas, plataformas de perforación, y accesorios de navegación nacionales, fletados o arrendados por armadores nacionales o empresas del Estado están obligados a efectuar sus reparaciones normales de mantenimiento en Astilleros Venezolanos salvo excepciones de fuerza mayor cuyos casos deberán ser debidamente aprobados por el Consejo Nacional de la Marina Mercante, (Máximo Organismo Asesor del Estado Venezolano en materia marítima comercial adscrito al Ministerio de Infraestructura). Se exceptúan además las emergencias que eventualmente requieran la entrada del buque al astillero por fuerza mayor o peligro para su casco y maquinaria cuando se encuentren en aguas internacionales.

Dado, Firmado y Sellado en la sede de la Comisión Legislativa Nacional, en Caracas a los      días del mes de enero del año dos mil de la Independencia y de la Federación.

# J E M G A R

1522

PROCESO A	EMDORH	EMDIT	EMDOP	EMOLO	DINF	AYUJEMGAR
ACCION			✓			
CONOCIMIENTO						
ARCHIVO						
OBSERVACION	<p>Ofc. Consejo Nacional de Marina Mercante                      Consejo Nacional de los Seguros Asegurados                      Solicita un ex g el 4.º para                      para que los representen en                      lta. litor a Petros para unirse</p>					
FECHA:	25 FEB 2000					
FIRMA:	<p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>					